

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Coordinación Zonal 4 Salud

HOSPITAL BÁSICO DEL CANTÓN PICHINCHA

RESOLUCIÓN No. MSP-CZ4-HBP-006-2020

Dra. Mariela de los Ángeles Sánchez Macías
DIRECTORA DEL HOSPITAL BÁSICO DEL CANTÓN
PICHINCHA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador consagra “... *El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...*”;

Que, el artículo 3 numeral 1 de la norma suprema dispone “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*”;

Que, el artículo 11 del texto constitucional determina que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “...3. *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte...*”;

Que, la carta magna en su artículo 32 propugna “*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Dirección: Vía Manta - Quevedo, sector Valarezo
Teléfono: (05-3701170)
Mail: hospital.pichincha@mospz4.gob.ec

Lenin



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Coordinación Zonal 4 Salud

HOSPITAL BÁSICO DEL CANTÓN PICHINCHA

Que, el artículo 361 *ibidem* dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el artículo 389 *eiusdem* establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el numeral 11 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establece como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva;

Que, en atención al literal d del artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud le corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: *"d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente";*

Que, artículo 259 define a la emergencia sanitaria como *"...toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables..."*

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, mediante "INFORME TECNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA COVID - 19" de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud, remitieron a la entonces Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública el estado actual del Coronavirus COVID-19 en el Ecuador, sugiriendo la *"declaratoria de emergencia sanitaria al Sistema Nacional de Salud (...)"*;

Que, en virtud de estos antecedentes, la ex Ministra de Salud Mgs. Catalina Andramuño Zeballos, en uso de su potestad establecida en el numeral 1 del Art. 154

Dirección: Vía Manta - Quevedo, sector Valarezo

Teléfono: (05-3701170)

Mail: hospital.pichincha@mspz4.gob.ec

Lenin



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Coordinación Zonal 4 Salud

HOSPITAL BÁSICO DEL CANTÓN PICHINCHA

de la Constitución de la República del Ecuador, expide el Acuerdo Ministerial No. 126-2020, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160, del 12 de marzo de 2020, mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, el mencionado Acuerdo estableció las siguientes medidas necesarias: "Art. 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población. Art. 2.- Disponer que los establecimientos de salud pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud, durante la vigencia de la presente declaratoria, procedan a priorizar los recursos económicos, de talento humano; y, demás medidas que se estimen necesarias para afrontar la presente declaratoria de emergencia. (...) Art. 6.- La Red Pública Integral de Salud contratará de manera directa o a través de invitaciones, las obras, bienes fungibles y no fungibles, o servicios que se requieran de manera estricta para superar esta situación de emergencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) Art. 12.- Una vez superado el Estado de Emergencia Sanitaria declarado con el presente instrumento, se procederá a publicar en el Portal Electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado en la misma, con indicación de los resultados obtenidos. Art. 13.- La presente Declaratoria de Emergencia, tendrá una duración de sesenta (60) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario (...);"

Que, el Presidente de la República Licenciado Lenin Moreno Garcés, en uso de su potestad establecida en los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República del Ecuador, emite el Decreto Ejecutivo No. 1017, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 163, del 17 de marzo de 2020, que contiene la declaratoria de estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, la doctrina ha definido a la calamidad pública como "toda desgracia o infortunio que alcanza o afecta a muchas personas y, además, debe tener la calidad de catástrofe; esto es, de sucesos infaustos que alteran gravemente el orden regular y normal en el cual se desenvuelven las actividades tanto públicas como privadas del país. Las manifestaciones de calamidad pública pueden revestir formas muy variadas, tales como, entre otras: (...) 7. Epidemia; enfermedad que por alguna temporada aflige a un pueblo o región, acometiendo simultáneamente a un gran número de personas. (...) Las causales de calamidad pública pueden tener por consiguiente origen en las más

Dirección: Vía Manta - Quevedo, sector Valarezo

Teléfono: (05-3701170)

Mail: hospital.pichincha@msp4.gob.ec

Lenin



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Coordinación Zonal 4 Salud

HOSPITAL BÁSICO DEL CANTÓN PICHINCHA

variadas causas. Puede existir calamidad pública cuando por efectos de acciones humanas, de la naturaleza o de desequilibrios económicos o ecológicos, se producen graves daños a la economía nacional o daños significativos a personas...;

Que, el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No.SGR-142-2017, define a la emergencia como *“Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales”;*

Que, el objetivo del presente acto administrativo es declarar en emergencia en el Hospital Básico del cantón Pichincha, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de emergencia, así tenemos el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *“Situaciones de emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional sectorial o institucional. Una situación de emergencia, es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”;*

Que, la pandemia del coronavirus COVID-19 y su exponencial propagación en el territorio ecuatoriano, constituye una situación de emergencia en toda regla, por las siguientes consideraciones: es concreta, ya que constituye un hecho particular, preciso, exacto, sin vaguedad; es inmediata, debido a que los efectos de esta pandemia están causando muertes en estos momentos a nivel nacional; fue imprevista, pues no se preveía su propagación a nivel nacional, provincial y cantonal en tan poco tiempo; es probada, ya que se puede acreditar su veracidad y existencia a través de los informes de la Organización Mundial de la Salud, así como de la autoridad sanitaria nacional; y, es objetiva, debido a que es un hecho real;

Que, el artículo 30 del Código Civil señala que: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*

Que, el tratadista argentino Guillermo Cabanellas define a la fuerza mayor como *“Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse, y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación. La fuerza mayor se presenta como aspecto particular del caso fortuito (v.), reservando para éste los accidentes naturales y hablando de aquella cuando se trata de acto de un tercero (...)”;*

Que, en relación al procedimiento que deben realizar las entidades contratantes para atender la situación de emergencia, el Art. 57 de la LOSNCP determina *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta*

Dirección: Vía Manta - Quevedo, sector Valarezo

Teléfono: (05-3701170)

Mail: hospital.pichincha@mspz4.gob.ec

Lenin



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Coordinación Zonal 4 Salud

HOSPITAL BÁSICO DEL CANTÓN PICHINCHA

ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas”;

Que, en consonancia con lo anterior, la Codificación de Resoluciones del SERCOP (Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072) en su artículo 361 dispone “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPUBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia (...)”;

Que, respecto a la obligación de determinar la imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia que motiva a este acto administrativo. Es necesario precisar que los procedimientos del régimen común, por su formalidades y particularidades, retrasarían las compras que se necesitan realizar para superar la pandemia del COVID-19. Además, hay que sumarle la realidad del mercado, ya que actualmente escasean medicamentos, equipos y prendas de protección personal, dispositivos médicos, etc., debido a varios factores, entre estos la sobredemanda y problemas con el tráfico de mercaderías, ya que estamos a travesando una emergencia a nivel mundial.

Que, la ex Ministra de Salud Mgs. Carina Vance Mafla, en uso de su potestad establecida en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, expide el Acuerdo Ministerial No. 1017, debidamente publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 339, del 25 de septiembre de 2012, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de los Hospitales del

Dirección: Vía Manta - Quevedo, sector Valarezo
Teléfono: (05-3701170)
Mail: hospital.pichincha@mspz4.gob.ec

Lenín



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Coordinación Zonal 4 Salud

HOSPITAL BÁSICO DEL CANTÓN PICHINCHA

Ministerio de Salud Pública; norma en la que se regula la estructura orgánica de los hospitales del Ministerio de Salud Pública;

Que, el artículo 8 *ibidem* establece que son atribuciones y responsabilidades del Director del Hospital Básico, entre otras, "b) *Suscribir actos administrativos en el ámbito de su jurisdicción, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes*";

Que, mediante Acción de Personal Nro. CZ4-UATH-2018-738 de fecha 05 de noviembre de 2018, el Dr. Freddy Barón Saldarriaga Mera DIRECTOR ZONAL 4 - SALUD, designa en el cargo de Director/a del Hospital Básico del cantón Pichincha a la Dra. Mariela de los Ángeles Sánchez Macías;

Que, es de conocimiento público la pandemia de enfermedad por coronavirus, conocida también como pandemia de COVID-19 e inicialmente como epidemia de neumonía por coronavirus de Wuhan, es una enfermedad infecciosa que comenzó como una epidemia el 1 de diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan, capital de la provincia de Hubei, en la China central, y ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública y sobre la cual se ha emitido una serie de recomendaciones a nivel internacional;

Que, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador el 29 de febrero del 2020, confirmó el primer caso de COVID-19, específicamente en la provincia de Los Ríos;

Que, actualmente, existe un creciente y sostenido incremento de casos a nivel nacional y en cantones que colindan con el cantón Pichincha, como El Empalme con transmisión activa y Portoviejo, sumado a la migración de ciudadanos desde cantones donde se ha declarado la transmisión activa del virus como: Guayaquil, Manta, Babahoyo, entre otros;

Que, mediante memorando No. MSP-CZ4-HBP-TIC-2020-0020-M de fecha 24 de marzo de 2020, suscrito por el Ing. Simón Steven Sánchez Álvarez - Técnico de Salud y Seguridad Ocupacional, se pone a conocimiento de la máxima autoridad el informe técnico No. HBP-UATH-014-2020, en el que se recomienda, entre otras cosas: "*Declarar en estado de emergencia al Hospital Básico del cantón Pichincha, para realizar adquisición inmediata de los equipos y prendas de protección para los trabajadores y servidores públicos, a fin de garantizar el ejercicio de sus derechos constitucionales y evitar la propagación del coronavirus COVID-19.*";

Que, en virtud de estos antecedentes, la Dra. Mariela de los Ángeles Sánchez Macías en su calidad de Directora del Hospital Básico del cantón Pichincha, acoge la recomendación expresada en el informe técnico descrito en el acápite anterior, y solicita al Analista Distrital de Asesoría Jurídica, Ab. Jorge Luis Manzo Solórzano, elaborar la resolución motivada para la declaratoria de emergencia del Hospital Básico del cantón Pichincha;

Dirección: Vía Manta - Quevedo, sector Valarezo

Teléfono: (05-3701170)

Mail: hospital.pichincha@mspz4.gob.ec

Lenín



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Coordinación Zonal 4 Salud

HOSPITAL BÁSICO DEL CANTÓN PICHINCHA

Que, de acuerdo al reporte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), con fecha 27 de marzo de 2020, a nivel mundial existen más de 380.000 contagiados y 18.000 muertos;

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales;

RESUELVE:

- Art. 1.- DECLARAR** en situación de emergencia al Hospital Básico del cantón Pichincha, en mérito de los hechos acontecidos en el Ecuador por la pandemia del COVID-19, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 000126-2020 de fecha 11 de marzo de 2020, suscrito por la Mgs. Catalina Andramuño Zeballos, ex Ministra de Salud, debidamente publicado en el Registro Oficial No. 160 de fecha jueves 12 de marzo de 2020.
- Art. 2.- PROCEDER** con la contratación directa o a través de invitaciones, las obras, bienes fungibles y no fungibles, o servicios que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia sanitaria por el COVID-19, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 000126-2020 de fecha 11 de marzo de 2020, con observancia al procedimiento determinado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 3.- DISPONER** a la Unidad de Compras Públicas que una superada la emergencia, se publique en el portal de compras públicas un informe en el que se detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, en cumplimiento a lo determinado en el inciso tercero del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia a lo establecido en el artículo 364 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP.
- Art. 4.- DISPONER** a la Unidad de Compras Públicas, que proceda a la publicación del contenido de la presente resolución en el portal institucional www.compraspublicas.gob.ec, dando cumplimiento al mandato contenido en el artículo 361 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP.
- Art. 5.-** La presente declaratoria de emergencia tendrá una vigencia de sesenta (60) días, la cual podrá extenderse de ser necesario, observando para el efecto lo establecido en el artículo 361.1 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP.

Pichincha, 27 de marzo de 2020

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Coordinación Zonal 4 Salud
HOSPITAL BÁSICO DEL CANTÓN PICHINCHA



Mariela de los Angeles Sánchez Macías

DRA. MARIELA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ MACÍAS
DIRECTORA DEL HOSPITAL BÁSICO DEL CANTÓN PICHINCHA

Elaborado por:	Analista Distrital Asesoría Jurídica:	Ab. Jorge Luis Manzo Solórzano	<i>P</i>
----------------	---------------------------------------	--------------------------------	----------